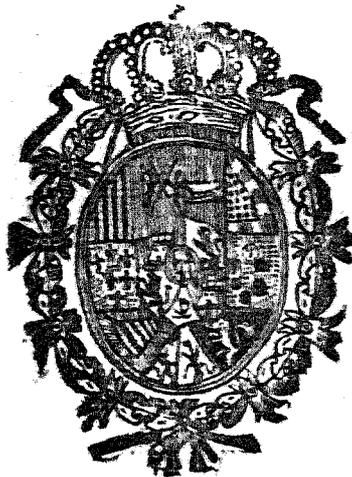


REAL CEDULA
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

DECLARANDO QUE LOS MILITARES DE-
berán usar del distintivo de baston, si les per-
tenece por su grado, en todos los casos y actos
en que los Capitulares ó Regidores de
Ayuntamientos usen de espada.

AÑO



1797.

EN PAMPLONA

Por la Viuda é hijo de Longás.

DON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE Castilla, de Navarra, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Oceano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan: Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona; Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.

A Todos los Alcaldes mayores y ordi- *Narrativa.*
narios, Jurados, Regidores, Diputados, y demas Jueces, y Justicias de las Ciudades, Villas, Valles, Cendeas, y Lugares de este nuestro Reyno de Navarra de qualquiera estado, calidad, y condicion que sean, hacemos saber: Que ante Nos y los del nuestro Consejo fue presentada la Real Cédula con su Auxiliatoria, y Pedimento del tenor siguiente.

DON

DON CARLOS POR LA GRACIA DE Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Occéano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias, Alcaldes Alguaciles de mi Casa, Corte, y Chancillerías, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores, y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces, Justicias: Ministros, y personas de estos mis Reynos, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo, y Ordenes de qualquier estado, condicion, calidad ó preeminencia que sean, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante y á cada uno, y á qualquier de vos en vuestros lugares y jurisdicciones, **SABED**: Que por el
Ca-

Capitan de Navío de mi Real Armada, Ingeniero en Xefe de Marina Don Manuel Verina, se me representó que hallandose en posesion de un Oficio de Regidor de la Villa de Madrid, habia asistido á los Ayuntamientos ordinarios ó de tabla dexando antes su espada y baston como lo executan los demas Capitulares, y está mandado por Leyes del Réyno; y que asimismo habia concurrido á otros actos á que el Ayuntamiento asiste en comunidad, como son funciones de Iglesia. Procesiones Rogativas, Teatros, y otras diversiones públicas en sitio señalado y preeminente; pero que sin embargo de ser facultativo á todo Capitular y honorarios de este Cuerpo concurrir á estos ultimos actos sin que ninguno dexé ni deponga la espada, ni otra insignia que le corresponda por su empleo, se le habia prevenido por el Regidor Decano en uno de ellos dexase el baston de que usaba por su graduacion, no obstante que en otra igual funcion habia asistido con él y con espada sin habersele puesto el menor embarazo: y enterada mi Real persona de que por el articulo 77, trat. 2. tit., 1. de las Ordenanzas generales de la Armada está permitido dicho distintivo á los Oficiales de ella, tuve á bien en Real orden de veinte y uno de Noviembre de mil setecientos noventa y seis de resolver que no se impie-

diese á dicho Capitan de Navio el uso del baston en los actos de Ayutamiento en que es permitido el de la espada á todo Capitulár; cuya resolucion se comunicó al Ayuntamiento de Madrid para su observancia. Y con motivo de haber ocurrido algunas dudas limitando el uso á ciertos casos, teniendo presente el Real Decreto de diez y seis de Noviembre de mil setecientos treinta y siete, lo mandado en el año de mil setecientos y setenta en que se declaró que los Militares pudiesen asistir á los Ayuntamientos con uniforme y baston, y lo resuelto á consulta del mi Consejo de la Guerra en el de mil setecientos ochenta y cinco, conuinando los usos y costumbres de los Ayuntamientos con las distinciones, y prerogativas que por las Ordenanzas están concedidas á los Militares: he venido en declarar de nuevo por mis Reales órdenes de once de Febrero, y veinte y ocho de Marzo de este año, que aquellos deberán usar del distintivo de baston si les pertenece por su grado militar, en todos los casos y actos, sin excepcion alguna, en que los Capitulares ó Regidores usen de espada: y habiendose comunicado esta resolucion al mi Consejo, publicada en él, y con inteligencia de lo expuesto por mi Fiscal, se acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula: Por la qual os man-

do

do á todos y cada uno de vos en vuestros lugares distritos y jurisdicciones veáis mi resolucion que queda citada y la guardéis cumplais, y executeis; y hagais guardar cumplir y executar, sin permitir que se contravenga en manera alguna, dando á este fin las órdenes y providencias que convengan: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Madrid á diez y siete de Julio de mil setecientos noventa y siete.= YO EL REY.=Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.=Felipe Obispo de Salamanca. Don Jacinto Virto.=Don Juan Antonio Pastor.=Don Bernardo Riega.=Don Ramon Josef Arce.=Registrada: Don Josef Alegre.=Teniente de Canciller mayor, D. Josef Alegre.

Es copia de su original, de que certifico.

Don Bartolomé Muñoz.

EL

EL REY.

Real Cedula
Ausiliatoria

Mi Virrey y Capitan General de mi Reyno de Navarra, Regente, y los del mi Consejo, Alcaldes de la Corte mayor de él, y otros qualesquier mis Jueces y Justicias de dicho mi Reyno, á quien el cumplimiento de esta mi Cédula toca ó tocar pueda en qualquier manera. **SABED**: Que por el mi Consejo se ha expedido la Real Cédula, de que es exemplar el adjunto, declarando que los Militares deberán usar del distintivo de baston si les pertenece por su grado, en todos los casos y actos en que los Capitulares ó Regidores de los Ayuntamientos usen de espada. En su consecuencia os mando, que luego que veais esta mi Cédula, y la adjunta impresa, firmada de D. Bartolome Muñoz, mi Secretario Escribano de Cámara, y de gobierno de el mi Consejo, la guardéis, cumplais y executeis, y bagais guardar, cumplir y executar en todo, y por todo, según

gun y como en ella se contiene y declara, dando para su mayor puntual cumplimiento y observancia las órdenes y providencias que convengan y sean necesarias, de manera que con efecto se lleve á pura y debida execucion por todos los Ministros, Jueces y Justicias de ese referido mi Reyno y demas personas á quienes en qualquier manera tocare, sin embargo de qualesquier leyes y fueros de él, Capítulos de Cortes, ordenanzas, estilo, uso y costumbre, y otra qualesquier cosa que haya ó pueda haber en contrario, que para en quanto á esto toca y por esta vez dispense, quedando en su fuerza y vigor para en lo demás adelante, que así es mi voluntad. Fecha en San Ildefonso á once de Agosto de mil setecientos noventa y siete. = **YO EL REY**. Por mandado del Rey nuestro Señor = Juan Francisco Lastiri.

Pamplona diez y ocho de Agosto de mil setecientos noventa y siete. Cumplase.

Cumplase lo que S. M. manda en esta su Real Cédula. = Don Joaquin de Fonsdeviela.

SACRA MAGESTAD.

El Fiscal de V. M. como mejor procede *Pedimento* da: dice se le ha pasado la Real Cédula au- *del Señor* xiliatoria, que presenta, librada por vues- *Fiscal.*

C

tra

tra Real persona, su fecha en San Ildefonso once de Agosto ultimo por la que se sirve mandar, que en este Reyno se guarde cumpla, y execute la otra Real Cédula que impresa acompaña, firmada por Don Bartholomé Muñoz, Secretario, Escribano de Cámara; mas antiguo, y de Gobierno, en que se declara que los Militares deberán usar del distintivo de baston, si les pertenece por su grado en todos los casos, y actos en que los Capitulares ó Regidores de los Ayuntamientos usen de espada. Y porque se halla puesto el cumplase por el Ilustre vuestro Viso-Rey para que surta su debido efecto, y cumplimiento.

A V. M. suplica mande despachar la correspondiente Sobrecarta de dicha Real Cédula, en la forma ordinaria, y que se sienta en los libros de Cédulas Reales, y pide justicia. *Martinez.*

Decreto. Se comunice á la Diputacion del Reyno.

Auto. Proveyó, y mandó lo sobredicho el Consejo Real, en Pamplona en Consejo en la Entrada Lunes á quatro de Septiembre de mil setecientos noventa y seis y hacer auto á mi, presentes los Señores Regente, Sesma, y Tejada, del Consejo. *Manuel Nicolas de Arrastia, Sec.*

Y en vista de todo, y de lo expuesto por nuestro Fiscal, y Diputacion de este Rey-

no se hizo consulta á nuestra Real persona, y con su resolusion se proveyó en quince del corriente el Decreto siguiente.

A consecuencia de la Sobrecarta dada en este dia á la Real Cédula de veinte y nueve de Noviembre ultimo, se despache la correspondiente á esta que en aquella se refiere, se sienta en los libros de Cédulas Reales, se imprima y circule en la forma ordinaria.

Decreto

Proveyó, y mandó lo sobredicho el Consejo Real, en Pamplona en Consejo, á quince de Diciembre de mil ochocientos, y hacer Auto á mi: presentes los Señores Regente, Ozcariz, Sesma, Melgarejo, Tejada, y Rada, del Consejo. *Josef Antonio Goñi.*

Auto.

Y para que llegue á noticia de todos y nadie pretenda ignorancia, y se cumpla literalmente su contexto, mandamos despachar la presente con su insercion para su puntual, y debido cumplimiento, se sienten en los libros de Cédulas Reales, impriman los exemplares necesarios, y publiquen en las calles, y puestos acostumbrados de esta nuestra Ciudad de Pamplona, cavezas de Merindad, y Pueblos exentos; dirigiendose los necesarios para su publicacion, y que remitan los testimonios con-

Dispositiva.

ducentes de haberse hecho á nuestro Consejo. Y damos la presente firmada por el Ilustre nuestro Viso-Rey , Marques de las Amarillas , por el Regente, y Oidores de nuestro Consejo refrendada por el infraescrito nuestro Secretario de Acuerdos y Consultas , y sellada con el sello mayor de las Armas de nuestra Real Chancillería , en esta dicha nuestra Ciudad de Pamplona á quince de Diciembre de mil y ochocientos. = El Marques de las Amarillas. = Don Tiburcio del Barrio. Don Julian Antonio de Ozcariz y Arce. = Don Zenon Gregorio de Sesma. = Don Fernando Melgarejo de los Cameros = Don Francisco Saenz de Tejada. = Don Joaquín Antonio de Rada. = Por mandado de S. M. su Virrey , Regente , y los de su Real Consejo en su nombre. *Josef Antonio Goñi, Sec.*

Por traslado. *Josef Antonio Goñi , Sec.*